



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 254 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 JUL 2023

VISTO:

El Informe N° 141-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 002-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-ECPP, Oficio N° 489-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 382-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 036-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EGLL, Memorando N° 265-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, solicitud con registro de Expediente N° 4374231/3519444, Resolución Directoral N° 016-91-GRLW/DRTCV, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

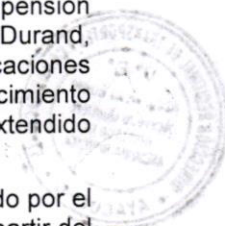
Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-91-GRLW/DRTCV, de fecha 10 de mayo de 1991, se acepta a partir del 09 de mayo de 1991 la renuncia voluntaria al servicio del estado, entre otros servidores, a Don Juan Agripino Rodríguez Durand, Cargo de Oficinista III, Nivel STA, Plaza N° 2565 del régimen del Decreto Ley N° 20530, otorgando pensión de cesantía de acuerdo al tiempo de servicios prestados a la Nación incluyendo los años adicionales según Decreto Supremo N° 004-91-PCM;

Que, mediante Solicitud con registro de Expediente N° 4374231/3519444, de fecha 11 de mayo del 2023, doña Julia Barrientos de Rodríguez, solicita se le otorgue pensión de sobrevivencia por viudez causado por su fallecido esposo don Juan Agripino Rodríguez Durand, quien en vida fuera pensionista a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; fallecimiento acaecido el 05 de mayo del 2023 debidamente acreditado mediante Acta de Defunción extendido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio del 2008 la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo, y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o a asignación de la partida presupuestas respectiva;

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que el "Ámbito y alcances de su aplicación del régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen cerrado que no admite nuevas incorporaciones ni reincorporaciones, de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Sólo se consideran incorporados al régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530: (...) Los actuales beneficiarios de pensiones de





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 254 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 JUL 2023

sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante";

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son las siguientes: por viudez orfandad y de ascendientes;

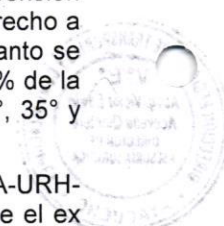
Que, el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, implantando las Modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, Sustituyendo los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530 por los siguientes textos:

"Artículo 25.- La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje."

"Artículo 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital";

Que, el artículo 46° del Decreto Ley N° 20530, determina que "las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación". Del mismo modo, el artículo 47° de la citada norma, determina que "el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva". Asimismo, el artículo 48°, que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha del fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará una pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículos 34°, 35° y 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, de acuerdo al Informe N° 036-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EGLL, en la última boleta de pago de pensiones del mes de abril del 2023, se verifica que el ex pensionista Juan Agripino Rodríguez Durand, percibía una pensión mensual de Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 05/100 soles (S/. 1,354.05), el mismo que supera la remuneración mínima vital que actualmente es de S/ 1,025.00 soles, establecido por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; por lo que, de acuerdo a la Ley N° 28449 y normas complementarias, a doña Julia Barrientos de Rodríguez, viuda del ex Pensionista Juan Agripino Rodríguez Durand, le corresponde percibir a partir del 05 de mayo del 2023 la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez por la cantidad de Novecientos Veintidos con 50/100 soles (S/. 922.50), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47° del Decreto Ley N° 20530; finalmente, con Opinión Legal N° 002-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ-ECPP, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Opinión favorable, declarando Procedente la solicitud de doña Julia Barrientos de Rodríguez, otorgándosele la pensión provisional;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 254 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCAY

Ayacucho, 13 JUL 2023

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530 y sus respectivas modificatorias; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, la Pensión Provisional de Sobrevivencia – Viudez a favor de Doña **JULIA BARRIENTOS DE RODRIGUEZ**, en su calidad de viuda del señor Agripino Rodríguez Durand, ex pensionista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por el monto de **S/. 922.50** equivalente al 90% de una Remuneración Mínima Vital; **con eficacia anticipada a partir del 05 de mayo del 2023**, fecha donde el ex pensionista deja de percibir su pensión por haber fallecido.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Personal, a través del Área de Remuneraciones, **el correcto Cálculo y Reintegro que corresponda a partir del 05 de mayo al 31 de julio del 2023**, que estará afecto a los descuentos de Ley, por concepto de Pensión Provisional de Sobreviviente - Viudez.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que la Pensión Definitiva de Sobrevivencia - Viudez de la Sra. Julia Barrientos De Rodriguez, estará sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional -ONP.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

